

UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

**SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y SERVICIOS
UNIVERSITARIOS**

COORDINACION GENERAL DE SERVICIO SOCIAL

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO**

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 27 DE AGOSTO DE 1990

INDICE

AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
FUNDAMENTOS	
CRITERIOS BASE DEL REGLAMENTO	
ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO	
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO II: DE LOS PRESTADORES Y PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACION DEL SERVICIO	9
CAPITULO III: DE LAS MODALIDADES DE PRESTACION	13
CAPITULO IV: DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL	17
CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE ORGANIZAN E INSTRUMENTAN EL SERVICIO SOCIAL.....	21
TRANSITORIOS	25

AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de agosto próximo pasado en el que ese H. Cuerpo Colegiado mandato a Rectoría la reglamentación del Servicio Social, cuya obligatoriedad fue aprobada en esa sesión, el Sr. Rector comisionó a la coordinación de Servicio Social para elaborar dicho Reglamento.

Para tal efecto quedaron como responsables las CC. Profras. Rosa Martha Villalobos Ortíz, Ma. Angélica Vives Zegers y Guillermina Kolkmeier García, quienes concluyeron la presente propuesta de Reglamento con la asesoría jurídica de la Lic. Tayde Morales Santos; propuesta que se pone a consideración por ese Honorable Consejo Universitario para su análisis y posterior sanción en fecha próxima al 25 de noviembre.

Fundamentos.

Con objeto de establecer las bases y fijar los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes de licenciatura de la Universidad, surge esta propuesta de Reglamento basada en la legislación nacional respectiva y en los ordenamientos jurídicos y organizacionales institucionales.

Por lo que se refiere al marco legal se consideran en primer termino al artículo 5°. Constitucional, su Ley Reglamentaria (artículos 52 y 55) y el Reglamento de esta Ley, los cuales determinan la obligatoriedad del Servicio Social, la duración del mismo y su característica de requisito para la tramitación del título ante la Dirección General de Profesiones. En el mismo sentido la Ley General de Educación en su artículo 11 establece que los beneficiados por los servicios educativos deberán prestar servicio social. También se considera la Ley Federal de la Reforma Agraria que en su artículo 189 establece el derecho preferente de los ejidos y comunidades para recibir los servicios de los prestadores de carreras universitarias y técnicas. Finalmente el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Educación Superior en la República Mexicana alude en lo general a su normatividad determinando, entre otros aspectos, la duración mínima de 480 horas.

En lo referente a la Universidad Autónoma Chapingo, ese Reglamento se sustenta en la Ley que la crea, principalmente artículos 3°. Y 4°, el Estatuto Universitario en cuanto a objetivos y funciones que de ellos se desprenden (artículo 3°.); el Reglamento Académico y el Reglamento de Exámenes Profesionales. Estos dos últimos como sustrato de algunos de los artículos de este Reglamento.

Criterios Base del Reglamento.

Los criterios con que se elabora la propuesta son:

1. El dar cumplimiento a la legislación vigente a nivel nacional.
2. El entender al servicio como función sustantiva de la Universidad, dentro de la cual se enmarca el servicio social de sus estudiantes o egresados como uno de sus ejes, que atendiendo a la filosofía institucional se dirige al medio rural.
3. El concebir el servicio social también como una actividad formativa, que brinda la oportunidad de integrar en el ejercicio profesional la teoría y la práctica. De lo anterior se desprende su naturaleza curricular eminentemente académica.
4. El plantear un servicio cuya experiencia en los universitarios pueda redundar en la formación del “juicio crítico, democrático, nacionalistas y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural”, aspectos que se postulan en la fracción I, artículo 3°. del Estatuto.
5. El proponer la integración del servicio social a las entidades académicas con las que tenga relación, respetando la estructura y funcionamiento institucionales, dados el carácter retroalimentador que puede tener hacia las funciones sustantivas de la Universidad y la necesidad de darle una organización adecuada.

Estructura del Reglamento.

Conforman el Reglamento los capítulos: I. Disposiciones Generales, II. De los Prestadores y Procedimientos de Acreditación del Servicio, III. De las Modalidades de Prestación, IV. De los Planes, Programas y Proyectos y, V. De las Funciones y Responsabilidades de las

Dependencias que Organizan e Instrumentan el Servicio Social; así como siete Artículos Transitorios.

El capítulo sobre Disposiciones Generales define el Reglamento a partir de su función, conceptualiza al servicio social como una actividad académica y plantea sus objetivos: determinando su obligatoriedad al precisarlo como requisito para la titulación, de acuerdo a lo estipulado en la legislación nacional.

Al ser competencia de la Universidad el fijar los requisitos que deben cubrir los prestadores para cumplir con la mencionada obligatoriedad, en el capítulo intitulado de los Prestadores y Procedimientos de Acreditación del Servicio, se norman todos aquellos aspectos que pueden redundar en una práctica viable, con posibilidad de ser evaluada y que garantice calidad y beneficio.

Así, se estipula que son los estudiantes de los últimos años (6°. y 7°.) o egresados, quienes por el nivel de preparación, pueden contribuir en la identificación y posible solución de problemas del sector rural.

Se consideran por otra parte, las inquietudes e intereses profesionales de los posibles prestadores para proponer actividades de servicio y/o insertarse en programas o proyectos acordes a su perfil profesional, y su libertad para optar por la modalidad que más se apege a sus necesidades, pero respondiendo a prioridades sociales. Se señala incluso la posibilidad de cambiar de adscripción cuando ello sea justificable.

De igual manera se plantea la capacitación previa a la práctica del servicio y la orientación y asesoría cuando éstas se precisen. Igualmente se contempla la viabilidad de titularse vía la experiencia de servicio social, teniendo como marco de referencia la reglamentación universitaria de exámenes profesionales.

A la par con tales aspectos se subrayan en este capítulo los trámites que el prestador deberá cubrir desde el registro hasta la validación de la práctica.

En relación a las modalidades de prestación, materia del tercer capítulo, esta práctica deberá cubrirse considerando las particularidades institucionales, de tal forma que retomando las 480 horas que como mínimo establece la legislación nacional, se fijan las modalidades para su realización, pudiéndose cubrir en periodos continuos o bien en forma discontinua, que le permite al estudiante optar por alguna de ellas, considerando la carga académica, que en ningún caso debe verse afectada.

Con respecto al espacio físico, las modalidades estipuladas podrán desarrollarse al interior o al exterior de la Universidad, teniendo prioridad los programas o proyectos dirigidos al medio rural o bien aquellos que se realicen al interior pero que favorezcan la extensión o la transferencia de tecnología, en ambos casos se deberá considerar que el ejercicio del Servicio Social cumpla con los objetivos, actividades y requerimientos marcados en él.

En el caso que el Servicio Social se interrumpa justificadamente o no, se invalidará la prestación, estipulándose para ello el porcentaje de faltas con base al artículo 96 del Reglamento Académico de Alumnos.

En cuando a los apoyos económicos u otras retribuciones a los prestadores, serán siempre de recursos externos a la Institución, gestionados por la Coordinación de Servicio Social con las organizaciones o dependencias que reciben el beneficio de esta práctica, obedeciendo su asignación a criterios previamente establecidos.

En el capítulo referente a Planes, Programas y Proyectos de Servicio Social, se alude a las características de estos y a quienes corresponde elaborarlos, presentarlos difundirlos y sancionarlos. Asimismo, se hace referencia a los contenidos y requerimientos, estipulándose la necesidad de convenios al intervenir organizaciones y dependencias extrauniversitarias, buscando garantizar la participación de la Universidad en la supervisión.

La evaluación es otro de los puntos a tratar en esta parte del Reglamento, por cuya importancia como base de la retroalimentación de la curricula, implicará todo un proceso en el que

intervendrán los responsables de la organización e instrumentación del servicio, así como los directamente implicados en su ejercicio.

El capítulo quinto por su parte enmarca las funciones y responsabilidades de las dependencias que organizan e instrumentan el servicio social, interviniendo en éstas la Coordinación de Servicio Social; el Consejo Consultivo; las Unidades responsables del Servicio Social de los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio; y Profesores Asesores.

Por lo que toca a la Coordinación de Servicio Social ésta dependerá directamente de la Subdirección de Investigación y Servicio, con quien interactuará constantemente, propiciando que la práctica del servicio social sea fuente de investigaciones sobre la problemática detectada, que redunde en beneficio de los sectores marginados de medio rural.

Por su parte el Consejo Consultivo es el órgano colegiado integrado por representantes de todas las dependencias universitarias, cuya competencia será de asesor, en torno a la temporalidad, continuidad y vinculación del servicio social con los programas académicos así como con la problemática agropecuaria nacional.

En cuanto a las Unidades Responsables del Servicio Social en los Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio, serán responsables de formular y promover los programas o proyectos de servicio social en su comunidad, manteniendo estrecha comunicación con la Coordinación de Servicio Social.

Respecto a los profesores-asesores, se señala que su participación en programas de servicio social donde así se estipule, será una actividad de asesoría que tendrá valor curricular al ser parte de las funciones que les compete realizar como integrantes de la planta docente de la UACH.

Por último, los artículos transitorios señalan a partir de cuándo y dónde y para quiénes es aplicable el Reglamento así como la necesidad de su revisión y, en su caso una posible reestructuración.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS BASES Y FIJA LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES Y PASANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 11 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, 52 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5°. CONSTITUCIONAL Y 85 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY.
- ART. 2. EL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO, ES UNA VERTIENTE DEL SERVICIO COMO FUNCION SUSTANTIVA DE LA UNIVERSIDAD.
- ART. 3. DE ENTENDERA POR SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO LA ACTIVIDAD CURRICULAR OBLIGATORIA REALIZADA POR ESTUDIANTES Y PASANTES DEL NIVEL LICENCIATURA, A TRAVES DE LA CUAL APLICARAN LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES ADQUIRIDOS EN BENEFICIO PRINCIPALMENTE DEL SECTOR RURAL, COMPLEMENTANDO ASI SU FORMACION PROFESIONAL.
- ART. 4. EL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO TIENE COMO OBJETO:
- I. CONTRIBUIR A LA EXTENSION DE LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA, LA TECNICA Y LA CULTURA A LA SOCIEDAD PREFERENTEMENTE DEL MEDIO RURAL.
 - II. FAVORECER LA FORMACION ACADEMICA Y PROFESIONAL INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES Y PASANTES.

- III. COADYUVAR A LA FORMACION DE UNA CONCIENCIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE EL PRESTADOR.
- IV. DIFUNDIR ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS ACUMULADOS A TRAVES DEL SERVICIO.

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES Y PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACION DEL SERVICIO

- ART. 5. TODO ESTUDIANTE REGULAR O PASANTE DE LAS CARRERAS QUE SE IMPARTEN EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO REALIZARA SU SERVICIO SOCIAL DENTRO DE LAS MODALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE SE FIJAN EN ESTE REGLAMENTO.
- ART. 6. PODRAN REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN CURSADO Y APROBADO LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES A 5°. AÑO DE NIVEL LICENCIATURA O BIEN DURANTE EL 6°. 7°. O QUIENES SIENDO PASANTES NO LO HAYAN CUMPLIDO.
- ART. 7. LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS SOLO PODRAN REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL ANTES DE CONCLUIR LA CARRERA, CIÑENDOSE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- ART. 8. PARA INICIAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL ES NECESARIO QUE LOS ESTUDIANTES TENGAN CUBIERTAS Y APROBADAS LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL 5°. AÑO DE

ESPECIALIDAD Y QUE SEAN ALUMNSO REGULARES, CORRESPONDIENDO DE ESTA MANERA AQUELLOS QUE CURSAN 6º., 7º. AÑO O QUIENES SIENDO PASANTES NO LA HAYAN CUMPLIDO.

ART. 9. LOS ESTUDIANTES O EGRESADOS OPTARAN POR EL PROGRAMA O PROYECTO QUE MAS SE APEGUE A SU ESPECIALIDAD, SITUACION ACADEMICA E INTERESES PROFESIONALES.

ART. 10. PARA REGISTRARSE EN PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TANTO DE LA UNIVERSIDAD COMO DE OTRAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRODUCTIVO DEBIDAMENTE CONVENIDOS Y APROBADOS, LOS ESTUDIANTES O EGRESADOS DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL.

ART. 11. UNA VEZ INSCRITO EN EL PROGRAMA Y/O PROYECTO EL PRESTADOR DEBERA PRESENTAR ANTE LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL SU PLAN DE TRABAJO, APEGADO A ESTOS.

ART.12. LOS ESTUDIANTES O EGRESADOS QUE DESEEN PRESTAR SU SERVICIO CON UN PROYECTO PROPIO DEBERAN ANEXARLO A SU SOLICITUD EN EL MOMENTO DE SU REGISTRO. DICHO PROYECTO SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DE ESTE REGLAMENTO Y CONTARA CON EL AVAL DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO CORRESPONDIENTE.

ART. 13. LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL PRESENTARAN MENSUALMENTE, O EN SU CASO CON LA PRIORIDAD

ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA O PROYECTO, INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS TERMINOS FIJADOS POR LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL.

ART. 14. LOS PRESTADORES PODRAN SOLICITAR CAMBIO DE ADSCRIPCION DE PROGRAMA O PROYECTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LA INSTITUCION O DEPENDENCIA PRESTATARIA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO RESPECTIVO.
- II. CUANDO AL PRESTADOR SE LE UTILICE EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS.
- III. CUANDO NO SE LES PROPORCIONE LOS APOYOS PACTADOS.
- IV. CUANDO SURJAN CONTRADICCIONES QUE IMPIDAN LA COMUNICACIÓN Y HAGAN IMPOSIBLE LA REALIZACION DEL SERVICIO SOCIAL.

ART. 15. LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS NO AFECTARAN EL COMPUTO EFECTIVO DE LA PRACTICA DE SERVICIO SOCIAL.

ART. 16. SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES:

- I. RESPETAR EL PRESENTE REGLAMENTO, Y LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA UNIVERSIDAD A TRAVES DE LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL.
- II. SUJETARSE EN SU CASO A LA CAPACITACION ESTABLECIDA PARA EL PROGRAMA O PROYECTO CORRESPONDIENTE.

III. CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA O PROYECTO AL QUE ESTEN ADSCRITOS Y RESPONDER POR LOS RECURSOS QUE CON ESE FIN SE LES CONFIAN.

ART. 17. SON DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL:

- I. RECIBIR INFORMACION DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO EN EL QUE SE INSCRIBAN, Y, EN SU CASO, LA ASESORIA ADECUADA Y OPORTUNA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES EN ELLOS IMPLICADAS.
- II. RECIBIR LA CARTA DE LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL UNA VEZ CONCLUIDA SU PRESTACION.

ART. 18. LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL NO CREARA DERECHOS NI OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER LEGAL Y/O CONTRACTUAL PARA EL PRESTADOR NI PARA LA UNIVERSIDAD.

ART. 19. AL TERMINO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL LOS PRESTADORES PRESENTARAN A LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL CUAL DEBERA CORRESPONDER A LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO Y HABER SIDO AVALADO POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE EN LA ENTIDAD PRESTATARIA Y POR LA UNIDAD DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, QUE CORRESPONDA.

ART. 20. LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL PODRA ACREDITARSE COMO OPCION DE TITULACION AJUSTANDOSE AL REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES Y CUANDO CUBRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I. PRESENTAR POR ESCRITO EL PROYECTO DE SERVICIO SOCIAL ANTE LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL, AVALADO POR LA UNIDAD RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO Y EL ASESOR ELEGIDO POR EL PRESTADOR.
- II. EL PROYECTO DEBERA SER DIRIGIDO Y SUPERVISADO POR EL ASESOR A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO ANTERIOR.
- III. EL EXAMEN PROFESIONAL SE PRESENTARA CON BASE EN EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REPORTAN LOS RESULTADOS DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA.
- IV. COMO SINODAL DEL EXAMEN DEBERA PARTICIPAR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- V. EL PERIODO DE PRESTACION SERA DETERMINADO POR EL ASESOR DE COMUN ACUERDO CON LA UNIDAD RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DE PRESTACION

ART. 21. EL SERVICIO SOCIAL DEBERA PRESTARSE DURANTE UN TIEMPO NO MENOR A SEIS MESES NI MAYOR A DOS AÑOS, CUBRIENDO UN MINIMO DE 480 HORAS. EN EL CASO DEL SERVICIO SOCIAL COMO OPCION A TITULACION DEBERA CEÑIRSE AL ARTICULO 4º. DEL REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES, QUE ESTABLECE UN AÑO MINIMO DE DURACION.

ART.22. EL TIEMPO DE DURACION DEL SERVICIO SOCIAL PODRA SER CUBIERTO EN PERIODOS CONTINUOS CON UN MINIMO DE 15 HORAS SEMANALES Y EN PERIODOS DISCONTINUOS DURANTE LAS VACACIONES Y/O CUBRIENDO POR LO MENOS SEIS HORAS A LA SEMANA.

ART. 23. EL SERVICIO SOCIAL DISCONTINUO SOLO PODRA REALIZARSE EN PROGRAMAS Y PROYECTOS CUYAS CARACTERISTICAS ASI LO PERMITAN.

ART. 24. EN NINGUNA DE LAS DOS MODALIDADES ANTERIORES LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL INTERFERIRA CON LAS DEMAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL PRESTADOR.

ART. 25. LA INTERRUPCION DEL SERVICIO SOCIAL POR PARTE DEL PRESTADOR INVALIDARA EL TIEMPO CUBIERTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SIENDO CONTINUO, SIN CAUSA JUSTIFICADA ACUMULEN FALTAS POR 96 HORAS O MAS, DURANTE SEIS MESES, O CUANDO SE ABANDONE POR 28 HORAS CONSECUTIVAS EN EL CALENDARIO DE TRABAJO.
- II. EN LA MODALIDAD DISCONTINUA LA FALTA DE COBERTURA DE 96 DE LAS 480 HORAS MINIMAS DE PRESTACION SIGNIFICARA LA SUSPENSION DEFINITIVA DEL SERVICIO.

ART. 26. SE PODRA CONTINUAR CON EL SERVICIO SOCIAL CUANDO LA SUSPENSION POR 28 HORAS CONSECUTIVAS EN EL CALENDARIO

DE TRABAJO HAYA SIDO POR CAUSA JUSTIFICADA, PREVIO DICTAMEN DE LA COORDINACION.

ART. 27. LOS PRESTADORES DE SERVICIO A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 25 PODRAN REINSCRIBIRSE EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE SERVICIO CUMPLIENDO CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. EN ESTE CASO LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO QUEDA LIBERADA DE LA RESPONSABILIDAD DE TRAMITAR UNA NUEVA BECA O RETRIBUCION PARA EL PRESTADOR REINSCRITO.

ART. 28. EL SERVICIO SOCIAL PODRA PRESTARSE EN INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES SOCIALES O DE PRODUCTORES DISTINTAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, EN PROGRAMAS Y PROYECTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO, DIRIGIDOS PREFERENTEMENTE AL SECTOR RURAL; Y AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO EN PROGRAMAS CON PROYECCION HACIA LA EXTENSION UNIVERSITARIA Y/O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

ART. 29. SE DARA PRIORIDAD A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DIRIGIDOS AL EXTERIOR DE LA UNIVERSIDAD, DEBIDAMENTE CONVENIDOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 30. LA INTEGRACION DE PRESTADORES EN PROGRAMAS Y PROYECTOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEBERA HACERSE BAJO CRITERIOS DE SELECCIÓN CLARAMENTE DEFINIDOS Y CON BASE EN LOS REQUERIMIENTOS DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO ENCARGADAS DE ELLOS: DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO, SUBDIRECCION DE CENTROS

REGIONALES, DEPARTAMENTO DE TRABAJOS DE CAMPO UNIVERSITARIOS. COORDINACION DE EXTENSION UNIVERSITARIA, UNIDADES DE PRODUCCION DEL PATRONATO, GRANJA Y CAMPO EXPERIMENTAL, Y CUALQUIER OTRA QUE CUMPLA CON LA FUNCION SERVICIO.

ART. 31. LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL GESTIONARA CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES O INSTITUCIONES PRESTATARIAS, EN LOS CASOS EN QUE ASI SE REQUIERA, EL OTORGAMIENTO DE TRANSPORTE Y/O ALIMENTACION Y/O ALOJAMIENTO; O EN SU CASO LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE, LOS ELEMENTOS BAJO LOS CUALES SE REALICEN ESAS GESTIONES SERVIRAN DE BASE PARA ELABORAR LOS CRITERIOS DE ASIGNACION DE ESTIMULOS ECONOMICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ART. 32. LA ASINGACION DE ESTIMULOS ECONOMICOS PARA LOS PRESTADORES AL EXTERIOR DE LA UNIVERSIDAD SE HARA CONFORME A LOS CRITERIOS PRE-ESTABLECIDOS POR LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL Y SANCIONADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL INICIO DE AÑO LECTIVO, LOS CUALES SE ESTABLECERAN POR ESCRITO Y CONSTITUIRAN UN ANEXO QUE SE INTEGRARA AL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 33. EN NINGUN CASO LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD RECIBIRAN REMUNERACION.

CAPITULO IV

DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL

- .ART. 34. LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL SERAN PRESENTADOS POR LOS ORGANOS COLEGIADOS, LOS ORGANOS UNIPERSONALES, LAS INSTANCIAS DE APOYO, LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADEMICO, O LOS ALUMNOS INTERESADOS, A LA COORDINACION DE SERVICIO, LA CUAL A SU VEZ LOS TURNARA AL CONSEJO CONSULTIVO Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS QUE CORRESPONDAN, DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 28 DE ESTE REGLAMENTO, PARA SU APROBACION.
- ART. 35. LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL PODRAN SER UNI, INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS.
- ART. 36. SERA UN PROGRAMA O PROYECTO UNIDISCIPLINARIO AQUEL EN EL QUE PARTICIPEN ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE UNA MISMA ESPECIALIDAD.
- ART. 37. UN PROGRAMA O PROYECTO INTERDISCIPLINARIO ES AQUEL EN EL QUE INTERVIENEN ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES PERO PARA UN FIN COMUN.
- ART. 38. EL PROGRAMA O PROYECTO MULTIDISCIPLINARIO ES EL QUE CUENTA CON LA INTERACCION DE ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE CARRERAS PROFESIONALES DIVERSAS.
- ART. 39. LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO PODRAN PARTICIPAR PARA LOS EFECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

EN PROGRAMAS MULTIDISCIPLINARIOS INTEGRADOS POR ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTINTAS DE ELLA.

ART. 40. LOS PLANES DE SERVICIO SOCIAL SERAN ELABORADOS POR LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL CON BASE EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEBIDAMENTE APROBADOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS POR LAS UNIDADES DE SERVICIO SOCIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO Y DEMAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS ASI COMO LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PRESTATARIAS.

ART. 41. UNA VEZ ELABORADOS LOS PLANES DE SERVICIO SOCIAL SERAN TURNADOS AL CONSEJO CONSULTIVO PARA SU SANCION.

ART. 42. LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO CONTENDRAN:

- I. DENOMINACION.
- II. JUSTIFICACION.
- III. OBJETIVOS.
- IV. LUGAR (ES) DE REALIZACION.
- V. DURACION Y EN SU CASO ETAPAS.
- VI. PERFILES PROFESIONALES QUE COMPRENDE.
- VII. NUMERO DE PARTICIPANTES.
- VIII. TIEMPOS DE DEDICACION.
- IX. RECURSOS NECESARIOS.
- X. ASESORES, EN CASO DE INCLUIRSE, Y
- XI. CRITERIOS DE EVALUACION.

- ART. 43. LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD O DE OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, CONTARAN CUANDO ASI LO REQUIERA CON UN ASESOR RESPONSABLE (MIEMBRO DEL PERSONAL ACADEMICO), CONFORME LO QUE SEÑALA EN LOS ARTICULOS 60 Y61 DE ESTE ORDENAMIENTO.
- ART. 44. LOS PLANES Y PORGRAMAS UNA VEZ SANCIONADOS POR EL COMITÉ DE SERVICIO SE PRESENTARAN POR ESCRITO ANTE LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y SERVICIO DE LA DIRECCIÓN ACADEMICA.
- ART. 45. LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL A REALIZARSE CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES O DE PRODUCTORES DEBERAN SUSCRIBIRSE BAJO CONVENIO, ASEGURANDOSE EN TODO MOMENTO LA PARTICIPACION DE LA UNIVERSIDAD EN LA SUPERVISION DE SU REALIZACION.
- ART. 46. LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL INSERTADAS EN PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES O DE PRODUCTORES, DEBERAN CONVENIRSE GARANTIZANDO EL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SUPERVISAR QUE DICHAS ACTIVIDADES SE AJUSTEN A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, DEBIENDO LOS PRESTADORES ENTREGAR A LA COORDINACION SU PROYECTO AL INSCRIBIRSE EN ELLAS.
- ART. 47. LA UNIVERSIDAD PUBLICARA Y DIFUNDIRA LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL QUE CONSIDERE DE INTERES, A FIN DE DARLOS A CONOCER A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

ART. 48. LA COORDINACION DE SERVICIO Y EL CONSEJO CONSULTIVO EVALUARAN LOS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL CON BASE EN LOS INFORMES QUE PRESENTEN LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO, LOS PRESTADORES Y LAS DEPENDENCIAS U ORGANIZACIONES PARESTATARIAS CON EL PROPOSITO DE FOMENTARLOS, IMPULSARLOS, MODIFICARLOS, SUSPENDERLOS O CANCELARLOS, A LA VEZ QUE RETROALIMENTAR ACADEMICAMENTE A LAS ENTIDADES UNIVERSITARIAS CORRESPONDIENTES.

ART. 49. EL CONSEJO CONSULTIVO Y/O LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL CANCELARAN O SUSPENDERAN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO NO SE CUENTE CON LOS APOYOS ACORDADOS EN LOS CONVENIOS.
- II. CUANDO EL NUMERO DE PRESTADORES SEA TAN REDUCIDO EN RELACION AL NUMERO PROGRAMADO QUE AFECTE SU CUMPLIMIENTO.
- III. CUANDO LO SOLICITEN FUNDAMENTALMENTE LOS PRESTARIOS DE SERVICIO SOCIAL.

ART. 50. LOS RESULTADOS DE EXPERIENCIAS DE SERVICIO SOCIAL, DEBIDAMENTE SISTEMATIZADAS, SERAN CANALIZADOS A LA SUBDIRECCION ACADEMICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO PARA LA RETROALIMENTACION DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASI COMO A OTRAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS A LOS QUE PUDIERAN REFERIRSE.

ART. 51. LA INFORMACION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR SERA TAMBIEN DEPOSITADA EN EL BANCO DE INFORMACION DE LA COORDINACION Y PUBLICADA EN SU ORGANO DE DIFUSIÓN, A FIN DE QUE SIRVA COMO GUIA Y CON OBJETO DE DARLE CONTINUIDAD A LOS PROYECTOS.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE ORGANIZAN E INSTRUMENTAN EL SERVICIO SOCIAL

ART. 52. EN LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISION DEL SERVICIO SOCIAL INTERVENDRAN:

- I. LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL
- II. EL CONSEJO CONSULTIVO
- III. LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO.
- IV. PROFESORES-ASESORES.

ART. 53. LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL ES LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PLANEAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES A ELLA INHERENTES.

ART. 54. LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DEPENDERA DE LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y SERVICIO. EL COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL SERA PROPUESTO POR LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y SERVICIO ANTE LA

DIRECCION GENERAL ACADEMICA, DEPENDENCIA QUE TENDRA LA FACULTAD DE SU DESIGNACION.

ART. 55. LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. PROPONER A LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y SERVICIO LAS POLITICAS GENERALES PARA DAR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL
- II. INSTRUMENTAR LAS MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO.
- III. ESTABLECER VINCULOS CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O DE PRODUCTORES, CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO Y SOCIAL Y CON TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES QUE BAJO CONVENIOS PUEDAN ESTABLECER PROGRAMAS PARA LA PRESTACION.
- IV. PROPONER A QUIEN CORRESPONDA, PROGRAMAS INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS, ASI COMO LOS CRITERIOS PARA LA ADSCRIPCION DE LOS PRESTADORES.
- V. FIJAR LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE PRESTADORES A LOS PROGRAMAS CONVENIDOS.
- VI. ELABORAR FORMAS DE SUPERVISION Y EVALUACION DE PROGRAMAS.
- VII. FORMALIZAR LA PARTICIPACION DEL PRESTADOR.
- VIII. VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO PREVIA COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.
- IX. ESTABLECER CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE POSIBLES RETRIBUCIONES.
- X. CONCENTRAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL PRESTADOS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE REALICEN SERVICIO.

- XI. PRESENTAR SEMESTRALMENTE A LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y SERVICIO INFORME DE RESULTADOS DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL CORRESPONDIENTES.
- XII. LAS DEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE REGLAMENTO.

ART. 56. EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ORGANO COLEGIADO ENCARGADO DE SANCIONAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES.

ART. 57. EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARA INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS QUE REALICEN LA FUNCION SERVICIO, MENCIONADAS EN EL ARTICULO 30 DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 58. SERA COMPETENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO.:

- I. ASESORAR A LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS AGRONOMICOS Y SOCIALES PARA LA ESTRUCTURACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.
- II. PARTICIPAR EN LA DEFINICION DE CRITERIOS PRIORITARIOS DE SERVICIO SOCIAL.
- III. ASESORAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLITICAS SOBRE SERVICIO SOCIAL.
- IV. SANCIONAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL.
- V. SANCIONAR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA POSIBLES RETRIBUCIONES A LOS PRESTADORES.
- VI. SANCIONAR LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE RETROALIMENTEN LA CURRICULA DE LOS

DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO.

ART. 59. EL CONSEJO CONSULTIVO DEBERA REUNIRSE UNA VEZ AL MES Y EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ASI FUERA NECESARIO.

ART. 60. LAS UNIDADES DE SERVICIO DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO SON LAS ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SUS PERFILES ACADEMICOS.

ART. 61. SERAN ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO A TRAVES DE SU UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL.:

- I. FORMULAR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS ACORDES A LAS CARACTERISTICAS DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.
- II. PROPONER A LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL PROGRAMAS QUE PUEDAN SER DE CARÁCTER INTER Y MULTIDISCIPLINARIO.
- III. INTERACTUAR CON LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL PARA LA ADSCRIPCION FORMAL DE SUS PRESTADORES.
- IV. PROPONER A LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL.
- V. DESIGNAR ENTRE SU PROFSORADO A LOS RESPONSABLES Y ASESORES QUE SE REQUIERAN EN LOS PROGRAMAS.

ART. 62. SERAN RESPONSABLES O ASESORES DEL SERVICIO LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADEMICO QUE PARTICIPEN ORIENTANDO TEORICA Y/O TECNICAMENTE A LOS PRESTADORES.

ART. 63. CORRESPONDERA A LOS PROFESORES RESPONSABLES O ASESORES:

- I. PARTICIPAR EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL QUE REQUIERAN DE SU COMPETENCIA PROFESIONAL.
- II. SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DEL PRESTADOR O PRESTADORES EN LO QUE CONVIENE A SU FORMACION ACADEMICA.
- III. RENDIR INFORME DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA UNIDAD DE SERVICIO DEL O DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y SERVICIO CORRESPONDIENTE, ASI COMO A LA COORDINACION DE SERVICIO.

ART. 64. LA RESPONSABILIDAD Y ASESORIA EN EL SERVICIO TENDRA UN VALOR CURRICULAR AL SUMARSE A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS QUE REALIZA EL PROFESOR, QUIEN PODRA RESPONSABILIZARSE O ASESORAR UN MAXIMO DE DOS PROGRAMAS O PROYECTOS POR SEMESTRE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR UNA VEZ APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.

SEGUNDO: LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE INICIARA A PARTIR DE LA GENERACION 1985-1992 Y 1988-1992, POR MANDATO DE LA DIRECCION GENERAL ACADEMICA CON EL REGISTRO DE LA CARTA UNICA DE LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS INICIARAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO A PARTIR DE LA SIGUIENTE GENERACIÓN.

TERCERO: LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIO SOCIAL A LA FECHA EN QUE EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRE EN VIGOR, LO CONCLUIRAN Y ACREDITARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO HASTA ESE MOMENTO EN LA UNIVERSIDAD PARA EL SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO.

CUARTO: LOS ESTUDIANTES QUE EN LA FECHA DE APROBACION DE ESTE REGLAMENTO COMPRUEBEN HABER REALIZADO SERVICIO EN 6°. AÑO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, PODRAN SOLICITAR EL ANALISIS DE SU CASO PARA SU VALIDACION, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

QUINTO: CUALQUIER NORMATIVIDAD QUE SOBRE SERVICIO SOCIAL SE ESTABLEZCA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, DEBERA SER CONGRUENTE CON EL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES INFERIORES QUE LO CONTRADIGAN SE TENDRAN POR NO PUESTAS.

SEXTO: EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA TODAS LAS DISPOSICIONES INTERNAS QUE HAN VENIDO REGULANDO EL SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO, SALVO PARA LOS CASOS ESPECIFICOS SEÑALADOS EN EL 3°. TRANSITORIO. UNA VEZ AGOTADOS DICHOS CASOS, SURTIRA PLENO EFECTO LO SEÑALADO EN ESTE TRANSITORIO.

SEPTIMO. EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERA SER REVISADO ANUALMENTE O CUANDO ASI SE CONSIDERE NECESARIO, PARA LOS AJUSTES A LOS QUE HAYA LUGAR EN FUNCION DE SUS PRACTICAS Y NECESIDADES.

